

ledo a la primacía sobre la diócesis valenciana, recién reconquistada; el de Tarragona de 1242, del mismo Albalat, con disposiciones referentes a los herejes; el de Tarragona de 1261, durante el episcopado de Benito de Rocabertí, "pro negocio tartarorum", peligro muy amenazador para toda la cristiandad; el de Tarragona de 1283, de Bernardo de Olivella, celebrado en los difíciles momentos que para la Corona de Aragón suponía la guerra emprendida por Pedro III; el de Tarragona de 1292, primero de los del sevillano Rodrigo Tello, la mayoría de cuyos cánones pasaron a la compilación de 1330, cosa que también ocurre con los del concilio de Tarragona de 1306, del mismo arzobispo; y los celebrados desde 1308 con motivo del proceso y supresión de los Templarios.

El estudio termina insistiendo en la importancia de 1330 como fecha divisoria de "dos períodos de nuestra historia conciliar provincial", haciendo el análisis de la compilación de 1330, integrada por unos 60 cánones procedentes de las constituciones anteriores a 1330 y unos 20 promulgados en esta fecha, y una enumeración de los códigos, ediciones y glosas de la compilación.

A. T.

PACCHIONI, Giovanni. Professore ordinario della R. Università di Milano: "Breve Storia dell'Impero Romano. Narrata da un giurista". — Padova.—Cedam. Casa editrice Dott. A. Milani.—1935. XIII.—17 × 12 cm. 310 págs. xv.

La ordenación del libro que el profesor Pacchioni brinda a la consideración de los estudiosos invita a su lectura con verdadera avidez; pero a través de sus páginas se descubre un sello especial que reduce marcadamente sus vuelos. Es, sí, dentro del elevado número de obras que tratan de la materia, de una exposición tan clara, y están vertidas en él las ideas con sutileza tal, que su lectura demuestra bien palpablemente la fina labor realizada por su autor.

Es, como su mismo autor dice, una reelaboración a base de las lecciones de un curso de Historia jurídica romana, explicado en la Universidad de Innsbruck en 1900, avalorado con un elevado caudal de materiales aportados por la experiencia y el trabajo de especialización que el jurista ha realizado en su largo profesorado. En él juegan papel preponderante los factores psicológicos que imprimen en la *civitas* aquel sutil arte diplomático que la condujo a la cabeza del Imperio, a costa de los vecinos primero y más tarde de los extraños.

Aparece distribuído en XX capítulos, en los que se va desentrañando toda la gama de acontecimientos que producen, en el rodar de la Historia, una resultante. Aquí, la preponderancia de Roma como mente directriz del vasto imperio.

Al exponer el tránsito de la Monarquía legendaria a la República,

combate el equívoco de ser ésta instaurada en el preciso momento de la creación del consulado, ya que esto fué obra de las circunstancias, intentado en la época de Servio Tulio y debido a la imposibilidad de conciliar los dos términos: *regnum* y *consulado*. Además, la fecha del 244 U. c. es, asimismo, convencional y, a mayor abundamiento, cree que la esencia del régimen primitivo vive en el curso del tiempo hasta ser absorbida en la nueva organización que ya estaba cerca de la meta, símbolo de abolición de la República y aurora de una nueva etapa en la cual, a través de la revolución de los Gracos y las sucesivas luchas civiles, se retornaría, sobre un plano superior y más vasto, a una monarquía popular, quedando sentados los jalones del Imperio.

El Imperio romano es, para Pacchioni, la resultante de una serie de conquistas que encuentran su expresión jurídica en la *lege itálica*, presupuesto indispensable de una estructura social-política de extraordinaria eficiencia, que nos enseña que son la libertad y la utilidad públicas los puntos básicos de la conquista social duradera y del compromiso estable entre los hombres. Corroboración este criterio el parangón que establece entre los Imperios romano y británico contemporáneo. Este, dice, está constituido "por un núcleo central —*Reino Unido*— y dos partes diferenciadas entre sí, de las que la una —*Dominions*— es formalmente libre, mientras que la otra —*Crown Colonies e India*— está sujeta al Gobierno inglés. El Imperio romano está integrado por un núcleo central —*la ciudad de Roma* con su vasto territorio—, un grupo de ciudades formalmente libres —*las ciudades itálicas*— y otros territorios y poblaciones completamente sometidos —*las provincias*". No obstante la identidad, reconoce entre ambas formas de imperialismo la diferencia lógica, dimanante del fenómeno político, de que el uno se basa en la masa de población y el valor abstracto de la ley, mientras que el romano lo estaba en el principio del poder ejecutivo absoluto. Pero la idea central está claramente definida: La Ciudad Eterna moldea sobre tales pilares una vida absolutamente original, por renuncia a los ideales del pasado con miras a un porvenir que se presenta próspero y venturoso, formando una vasta conciencia jurídica por la unificación itálica; es decir, creando un sistema de normas jurídicas que sólo formalmente eran romanas, ya que sustancialmente son, itálicas primero y más tarde universales, lo que equivale a sostener que el sistema jurídico romano de dualista deviene unitario y así se conserva a partir de la reforma justinianea hasta nuestros días en los Estados modernos.

Tras exponer desde la literatura y los problemas idiomático, cultural y jurídico, hasta la organización más minuciosa del Imperio, en sus momentos de esplendor y en los de fortuna adversa; desde los primeros encuentros entre romanos y germanos hasta la caída del Imperio de Occidente y la subsiguiente obra de gobierno de los reyes germanos; desde el problema sucesorio y de opción al solio imperial hasta las preocupaciones de los emperadores por asegurarse la continuidad del principado; en su paseo, en fin, a través de la vasta longevidad de la Historia del pueblo romano, llega Pacchioni a estudiar la idea de la formación de una unidad europea que —siguiendo su punto de vista

vislumbrado en todo su trabajo— teniendo su centro de gravedad en Italia —y más concretamente en Roma— irradiase su influencia, como un día ocurrió con el derecho y la cultura, en la expansión lograda por Roma. Unidad europea que observa realizada y mantenida en la organización del Sacro Imperio Romano, cuya orientación sirve, siglos más tarde, a las tentativas que en vano se hacen a tal fin en el XIX y cuya realización sólo puede tener efectividad por el acuerdo espontáneo y libre entre las grandes naciones, y nunca por la fuerza de los armamentos. El gran acontecimiento no puede —a juicio de Pacchioni— hacerse esperar; pero su posición excesivamente nacionalista hace desmerecer la afirmación terminante con que cierra su exposición, por pretender una concepción imperial en la que Italia fuese el eje de la reordenación unitaria resultante. Un lirismo idealista, quizá exagerado, obliga al autor a augurar la iniciativa de tan fausto hecho para su patria y, al efecto, cita la frase del poeta que canta la proximidad de "...il tuo tempo, popol d'Italia —su l'età nera, su l'età barbara—, su i mostri onde tu con serena —giustizia farai franche le genti".

Para terminar, hace unas observaciones "sobre la desatención de la antigua historiografía romana" y "las fechas más significativas en el proceso de formación y de desintegración del Imperio romano", no exentas de acierto y en las que brinda a la historiografía moderna la reconstrucción, en sus líneas generales, del proceso histórico mediante el cual "la agreste y primitiva Roma" se desenvuelve y transforma hasta llegar a ser la ciudad *condottiera* del Latio, de Italia y del mundo mediterráneo, sentando asimismo las bases de su afortunada política imperial.

La posición política de su autor le obliga a narrar los hechos con un subjetivismo tal que la obra desmerece bastante. Fuera de esto, los datos precisos y concretos que encierra, las notas ponderadas y la confesión del mismo Pacchioni de dar a luz un extracto, por así decir, de su "Corso di storia e istituzioni di diritto romano", hacen de su intento un libro de contenido aprovechable.

J. VÁZQUEZ GAYOSO.

*Carta de població de Cardona*, donada per Borrell II, Comte i Marquès de Barcelona, a 23 d'abril de l'any 986. Traducció de RAMON GAYA I MASSOT. Manresa, 1935; 12 hojas, 4.º

De la carta de población de Cardona se conocen dos ejemplares, ambos en el Archivo Municipal de Cardona, el considerado original y una copia del siglo XIII. Había sido publicado por Villanueva ("Viaje literario a las iglesias de España", tomo VIII, Valencia, 1821, páginas 276-283), utilizando el original y, para salvar sus deterioros, la copia. Antes lo había sido por Gerónimo Pujades ("Crónica universal del Principado de Cataluña", tomo VII, Barcelona, 1831, págs. 242-246). De Villanueva lo toman Muñoz Romero ("Colección de fueros